



CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con trece minutos del treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, con la finalidad de celebrar la cuadragésima octava sesión pública de resolución, durante el año que transcurre, previa convocatoria, se reunieron en la sala de sesiones públicas de este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio marcado con el número 5000 de la calle Carlota Armero, colonia CTM-Culhuacán, delegación Coyoacán, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: Janine Madeline Otálora Malassis, en su carácter de Presidenta, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez, con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro, quien autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Buenos días.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el *quorum* legal y dar cuenta con los asuntos listados para su resolución en esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Presidenta, están presentes las dos Magistradas y los cinco Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, hay *quorum* para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son: seis juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio electoral, cinco recursos de apelación, diecinueve recursos de reconsideración y un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, que hacen un total de 32 medios de impugnación, con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable precisados en el aviso y aviso complementario fijados en los estrados de esta Sala.

Asimismo, serán objeto de análisis y, en su caso, de aprobación cinco propuestas de Tesis y una de Jurisprudencia, cuyos rubros se precisarán en su momento.

Es la relación de los asuntos, Magistrada Presidenta, Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria General.

Señora Magistrada, señores Magistrados, está a su consideración el Orden del Día con los asuntos para su resolución.

Si hay conformidad sírvanse manifestarlo de forma económica.

Se aprueba.

Secretaria Adriana Fernández Martínez, por favor dé cuenta con los proyectos de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Secretaría de Estudio y Cuenta Adriana Fernández Martínez: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, señores Magistrados.

En primer término, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 919 de este año, promovido por Jaime Antonio Rodríguez Martínez para controvertir el oficio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través del cual se le notificó que su manifestación de intención para obtener el registro como candidato independiente al cargo de Presidente de la República se tuvo por no presentada, al no cubrir los requisitos establecidos en la ley.

Los agravios expuestos por el actor en relación con la supuesta restricción a su derecho a ser votado se consideran infundados, ya que el Constituyente permanente expresamente delegó en el legislador ordinario la facultad de establecer los requisitos y procedimientos que debían cumplir aquellas personas que aspiran a contender por un cargo público como candidatos independientes.

En cuanto al agravio relativo al requisito de constituir una asociación civil, el mismo se considera inoperante, ya que al resolver la acción de inconstitucionalidad 35 del año 2014, y sus acumuladas, el máximo Tribunal declaró la validez de la obligación de constituir una asociación civil, ya que estimó que dicha medida es razonable y no constituye un requisito excesivo o desproporcionado, pues únicamente pretende dar un cauce legal a las relaciones jurídicas que se entablen con la candidatura independiente.

Por lo que hace al requisito consistente en recabar el uno por ciento de la Lista Nominal de Electores, como apoyo ciudadano, el mismo se considera inoperante, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se pronunció sobre la constitucionalidad de tal requisito, para el caso de la postulación de candidato independiente a la Presidencia de la República.

Por lo que hace a la supuesta violación a la garantía de audiencia, el mismo se considera infundado, pues la autoridad requirió al actor con la finalidad de que pudiera subsanar aquellas inconsistencias que existían en su escrito de intención, a lo cual el actor manifestó que no tenía la intención de cumplir con los requisitos señalados por la autoridad electoral, con lo cual quedó cumplida dicha garantía en favor del actor.

Por las consideraciones apuntadas, el proyecto propone confirmar el oficio impugnado.

Enseguida, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 984 del año en curso, promovido por Miguel Nava Alvarado, quien se ostenta como aspirante a candidato independiente a senador de la República, a fin de impugnar determinaciones, del órgano central del Instituto Nacional Electoral relacionadas con la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano, requerido para ser registrado como candidato independiente.

En primer término, el actor controvierte el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el que se emitieron los lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

Al respecto, la ponencia considera que se actualiza la eficacia refleja de cosa juzgada, porque al resolver el juicio ciudadano 841 de este año, esta Sala Superior se pronunció respecto de la constitucionalidad y legalidad de la implementación de la aplicación para recabar y verificar el porcentaje de apoyo ciudadano.



En relación con este agravio, el actor también impugna el acuerdo del Instituto Nacional Electoral que regula el régimen de excepción respecto de la recolección de apoyos ciudadanos mediante la aplicación.

Al respecto, la ponencia propone considerar inoperante dicho agravio porque no combate el acuerdo por vicios propios sino como concreción del diverso acuerdo mediante el que se implementa el uso de la aplicación que, como ya se indicó, es cosa juzgada.

Ahora bien, la ponencia también propone declarar inoperante el planteamiento relativo a que la cantidad de apoyo ciudadano requerido es desproporcionado porque el actor compara la exigencia planteada a los candidatos independientes con la que realiza a los partidos políticos para conservar su registro.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 22 del año 2014 y sus acumuladas, señaló que las candidaturas postuladas por los partidos tienen reglas propias, por lo que no se puede señalar un trato desigual entre quienes tienen una naturaleza diversa.

Por otra parte, el actor señala que es deber de los partidos políticos el registrarlos y auxiliarlos para alcanzar el número de apoyos ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 361 de la Ley Electoral.

Sobre este tema se considera que debe declararse infundado el agravio, en atención a que el artículo referido no puede interpretarse en el sentido que propone el impugnante, dado que la finalidad de las candidaturas independientes implica considerarlas desligadas de los partidos políticos.

Finalmente, por lo que hace a la supuesta omisión del Instituto Nacional Electoral, de responder el escrito presentado por el actor el 16 de octubre pasado, se considera que no existe la omisión alegada, en atención a que, de las constancias de autos se advierte la respuesta dada por el Instituto Nacional Electoral al escrito presentado, de ahí que se proponga confirmar las determinaciones controvertidas.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 984 del presente año, promovido por José Francisco Flores Carballido, quien se ostenta como aspirante a candidato independiente a Presidente de la República, a fin de impugnar diversos actos y omisiones que le atribuye al Instituto Nacional Electoral.

Al respecto, se propone desechar por extemporánea la determinación referente a la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano, a través de la aplicación móvil y la indebida ampliación de los plazos para la manifestación de intención de ser candidato independiente.

Lo anterior, en atención a que la demanda se presentó ocho días después de que el ciudadano adquiriera la calidad de aspirante, cuando contaba con cuatro días para impugnar las normas que considerara indebidas.

Ahora bien, por lo que hace a la supuesta omisión del Instituto Nacional Electoral, de difundir las plataformas electorales de los aspirantes a una candidatura independiente, la ponencia propone considerar infundado el agravio, en atención a que está prohibido el uso en radio y televisión, por parte de los aspirantes, y en consecuencia no depende de algún servidor público del citado Instituto ni de su Consejo General, el otorgamiento de espacios en estos u otros medios de comunicación a los aspirantes a candidatos independientes.

Finalmente, en cuanto a la omisión de dar respuesta a dos quejas presentadas por el ciudadano se propone considerar fundado el agravio en atención a que no obra documento alguno en el expediente con el que se acredite que ya se ha atendido a la demanda y a las quejas presentadas. De ahí la propuesta de los proyectos de la cuenta.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: A favor de la cuenta.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Presidenta, los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria General.



En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 919 de la presente anualidad, se resuelve:

Único. - Se confirma el oficio impugnado.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 984 de la presente anualidad, se resuelve:

Primero. - Se confirma en lo que fue materia de impugnación los acuerdos impugnados.

Segundo. - Es infundada la omisión alegada.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 989 de este año, se resuelve:

Primero. - Se desecha la demanda respecto de los acuerdos impugnados, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. - Es infundada la pretensión relativa al supuesto incumplimiento de la autoridad referida en el punto anterior, respecto a la obligación de difundir las plataformas electorales de los aspirantes a una candidatura independiente.

Tercero. - Es fundada la omisión de la responsable de dar respuesta a los escritos presentados por el actor, por lo que se le ordena realizar el trámite correspondiente en los términos señalados en la ejecutoria.

Secretario Alejandro Ponce de León Prieto, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Secretario de Estudio y Cuenta Alejandro Ponce de León: Con su autorización.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 707/2017, interpuesto por Jaime Hernández Ortiz, a fin de impugnar el acuerdo del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual dio respuesta a la denuncia que presentó el ahora recurrente en contra de MORENA, derivada de la integración de una dirección provisional del citado instituto político en el estado de Jalisco.

En el proyecto se considera que es fundado el concepto de agravio en el que el actor aduce que no se instauró el procedimiento ordinario sancionador, en términos de la ley, derivado de la denuncia que presentó. Esto, porque si bien el escrito de quejas estaba dirigido al Consejero Presidente, con atención a la propia Dirección, la autoridad responsable debió advertir que la solicitud formulada por Jaime Hernández Ortiz era en el sentido de que se instaurara un procedimiento ordinario sancionador, con la pretensión de que se sancionara a MORENA y se le ordenara la instrumentación de un nuevo procedimiento de designación de dirigencia estatal en Jalisco, pretensiones respecto a las cuales no tiene competencia para hacer algún pronunciamiento.

En este sentido, se propone revocar el acuerdo impugnado para efecto que el escrito suscrito por el ahora recurrente sea tramitado como procedimiento ordinario sancionador por el órgano del Instituto Nacional Electoral competente para ello.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con la cuenta.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Presidenta, el asunto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias.

En consecuencia, en el recurso de apelación 707 de este año, se resuelve:

Único. - Se revoca el acuerdo impugnado para los efectos precisados en la sentencia.

Secretario Pablo Abraham Ordaz Quintero, por favor, dé cuenta con los proyectos de resolución que somete a nuestra consideración la ponencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.



Secretario de Estudio y Cuenta Pablo Abraham Ordaz Quintero: Con su autorización, Presidenta, Magistrada, Magistrados.

En primer término, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio ciudadano 890 de este año, promovido por Francisco Gerardo Becerra Ávalos en contra de la determinación mediante la cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral tuvo por no presentada la manifestación de intención del actor para postularse como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente de la República.

En el caso, el actor considera que indebidamente le fue negado su registro, ya que no estaba obligado a cumplir con los requisitos que para tal efecto establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

En primer lugar, se propone considerar infundado el argumento a través del cual el promovente cuestiona la validez del requisito consistente en constituir una asociación civil.

Al respecto, tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como esta Sala Superior, han concluido que dicha medida es razonable y no constituye un requisito excesivo o desproporcionado.

En virtud de lo anterior, se estima innecesario el estudio de los agravios restantes porque, aunque resultaran fundados serían insuficientes para que el actor alcanzara su pretensión, que aún en ese supuesto subsistiría el incumplimiento de uno de los requisitos para ser registrado como aspirante a candidato independiente cuya validez ya fue verificada.

En ese sentido, se propone confirmar el acto impugnado.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los recursos de apelación 211, 218 y 219 de esta anualidad, promovidos por los partidos Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila y Primero Coahuila, en contra del dictamen consolidado y resolución respecto de las irregularidades encontradas en los informes de gasto de campaña de los partidos que participaron en la elección por la gubernatura del estado de Coahuila de Zaragoza.

En primer término, se propone la acumulación de los recursos 218 y 219 al 211.

Por lo que hace al estudio de fondo, se propone el análisis de los agravios en dos temas, primero lo relacionado con la coalición por un Coahuila Seguro y segundo respecto a la coalición Alianza Ciudadana por Coahuila.

En ese sentido, los agravios relativos a la coalición por un Coahuila seguro, se consideran inoperantes, por una parte, e infundados por otra. Inoperantes, toda vez que los gastos denunciados como no reportados, relacionados con desplegados y eventos, formaron parte del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, identificado como la queja 141, de este año, aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 30 de octubre de la presente anualidad.

Por lo que hace a los videos en redes sociales, los recurrentes no presentaron las circunstancias particulares que acreditaran por qué la coalición por un Coahuila seguro, omitió reportarlos en el informe de campaña correspondiente.

Por lo que hace a la subvaluación de gastos relacionados con Facebook, se actualiza la figura de la eficacia refleja de la cosa juzgada, al resolver esta Sala Superior el juicio para la protección de los derechos político-electorales JDC-145 de este año y acumulados.

Por otra parte, se consideran infundados los agravios relacionados con la conclusión 9 del dictamen consolidado pues la autoridad responsable ordenó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador oficioso únicamente por lo que hace a una camioneta Durango, a efecto de investigar el ingreso o gasto por el uso de la misma y no así por un autobús.

Adicionalmente, respecto a la subvaluación de los costos de un autobús, no les asiste la razón a los actores, pues tal determinación corresponde únicamente a la autoridad nacional electoral.

En el caso de los 25 *spots* en pantalla policromática se propone declarar infundado el agravio, pues la responsable sí verificó el registro de las pantallas.

Ahora, por lo que hace a los agravios relacionados con la coalición Alianza Ciudadana por Coahuila, se consideran infundados los agravios relacionados con los anuncios de espectaculares, toda vez que no presentó en el momento oportuno la documentación que acreditara el registro o duplicidad de los espectaculares.

En el tema de agendas no les asiste la razón a los actores pues como ha sido criterio de esta Sala Superior en diversas ejecutorias el registro debe realizarse en el módulo correspondiente del Sistema Integral de Fiscalización por evento.

En el caso de los registros extemporáneos de operaciones se consideran fundados los agravios relacionados con las operaciones relacionadas con reclasificaciones y remanentes, toda vez que la autoridad responsable fue omisa en motivar por qué actualizaron la extemporaneidad.

Finalmente, los agravios relativos a la imposición de la sanción a la coalición Alianza Ciudadana por Coahuila, por agenda de eventos y registros extemporáneos se consideran infundados, pues la autoridad responsable fundó y motivó en las individualizaciones correspondientes las sanciones impuestas.

Visto lo anterior, la ponencia propone acumular en un primer momento los recursos de mérito y, por otra parte, revocar la resolución impugnada para los efectos específicamente precisados en la misma.

Es la cuenta, Presidenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Presidenta.

Muy buenos días a todas y a todos ustedes Magistrados y Magistrada.

Voy a referirme al recurso de apelación 211 y sus acumulados. En este proyecto se somete a su consideración una resolución que versa sobre hechos que están relacionados esencialmente con el Informe de Campaña de Ingresos y Egresos de los candidatos al cargo de gobernador en el marco del Proceso Electoral Ordinario Local 2016-2017, en el estado de Coahuila de Zaragoza.



En las demandas que fueron presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Primero Coahuila y Unidad Democrática de Coahuila, que aquí se propone su acumulación por estar estrechamente relacionados los planteamientos, se hicieron valer dos tipos de agravios, dos tipos de cuestionamientos. En primer lugar, los relacionados con la coalición por un Coahuila seguro, y su candidato a la gubernatura. Y, en segundo lugar, agravios que a consideración de los actores afectaron a la coalición "Alianza ciudadana por Coahuila", de la cual formaron parte.

Por lo que hace a los planteamientos en relación con la candidatura a gobernador de Miguel Ángel Riquelme Solís, postulado por un Coahuila seguro, concretamente el tema de los gastos no reportados consistentes en desplegados que se publicaron en diferentes medios impresos, así como la realización de eventos con grupos musicales y cantantes, se propone declararlos como inoperantes, en razón de que estos están relacionados o vinculados con una queja que, en materia de fiscalización, y es la número 141 de este año, fue aprobada o resuelta por el Consejo General del INE en la sesión celebrada el día de ayer, 30 de octubre.

En ese sentido, en relación con ese procedimiento y esa resolución, los actores tienen a salvo el derecho de impugnar lo que resolvió la autoridad nacional electoral por la vía y en los términos y plazos correspondientes, por lo cual no hay un pronunciamiento al respecto.

Y, respecto de otro procedimiento en materia de fiscalización, que se inició de oficio en el propio Instituto Nacional Electoral, y que está relacionado con la conclusión nueve del dictamen consolidado, que es la que se relaciona con la omisión del registro del gasto de una, de la rotulación y del uso de una camioneta Durango, así, digamos, así se conoce este vehículo, a favor del entonces candidato a gobernador por la coalición por un Coahuila seguro, en el proyecto se somete a su consideración establecerle un plazo máximo al Consejo General del INE para resolver este procedimiento de 10 días naturales, como término, con la finalidad de que se concluyan en esa sede administrativa los asuntos pendientes de resolución relacionados con la campaña a gobernador en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Es decir, tampoco hay un pronunciamiento al respecto, dado que primero tiene que resolver este procedimiento oficioso en materia de fiscalización el Consejo General del INE.

Cabe señalar que ese gasto sí está reportado, simplemente fue denunciado porque se registró en el informe de gastos de la candidata a la presidencia municipal de la capital.

Ahora, en cuanto hace al agravio relacionado con la presunta subvaluación de gastos en la red social Facebook, la conclusión 45 del dictamen consolidado, en este caso lo que se propone es que se actualiza una figura que conocemos bien aquí, que es la eficacia refleja de la cosa juzgada, ya que esta Sala Superior en el juicio JDC-545/2017 y su acumulado, por mayoría resolvió revocar la infracción al resolver dicho juicio.

Y, es decir, es la misma materia que se controvierte, ya fue resuelta, entonces tiene que aplicarse esa misma resolución o tiene efectos esa resolución que revocó lisa y llanamente.

Ahora bien, paso a los segundos tipos de agravios, los que están relacionados con la coalición Alianza Ciudadana por Coahuila, en la mayoría de ellos no se les da la razón a los actores, pues del análisis de cada uno de sus

planteamientos se advierte que el Consejo General del INE de forma adecuada fundó y motivó cada una de sus determinaciones.

Algunos agravios, si se propone considerarlos fundados, es decir, se le da la razón a los actores, como es el caso de un registro extemporáneo de operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización, en específico operaciones contables relacionadas con reclasificaciones de gasto y remanentes, las cuales se revocan, sólo para efecto de otorgar certeza a los actores en el procedimiento de dictamen y resolución de este ejercicio de ingreso y gasto.

Y en general, este criterio también se busca sentar un precedente para que los sujetos obligados en cuanto al debido registro de las operaciones ésta se haga en tiempo real, tema que será muy relevante para el cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización de los procesos electorales federal y locales de 2017 y 2018, que sabemos que por la cantidad de cargos que se someterán al escrutinio público, hay una fuerte carga en materia de revisión de fiscalización.

Y creo que este caso, como otros que ha resuelto esta Sala Superior, nos permiten no sólo dar una solución al caso concreto, sino también en la medida que avanzan los procesos electorales en curso, este tipo de asuntos nos van fijando criterios hacia futuro, sabemos que cada vez van a ser más frecuentes y de mayor complejidad los temas en materia de fiscalización, por eso la claridad de los criterios, el ejercicio de deliberación constante, encontrar los canales de comunicación, no solamente dentro del Tribunal Electoral, porque como también es público, las Salas Regionales se están haciendo cargo de la resolución de distintos asuntos en materia de fiscalización cuando se trata de otro tipo de candidaturas, a diputaciones, por ejemplo.

Encontrar estos canales de comunicación y el amplio debate para armonizar los criterios va a ser esencial a fin de que durante los procesos electorales próximos se materialicen los principios rectores de la fiscalización que son la transparencia, la legalidad, la certeza y la rendición de cuentas; todo esto relacionado con las garantías que estas instituciones: El Instituto Nacional Electoral, el Tribunal; dan a la ciudadanía para tener procesos limpios, transparentes y en donde se actúa con plena legalidad.

Eso es cuanto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Magistrado Reyes Rodríguez.

Si no hay alguna otra intervención, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.



Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con la cuenta.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: A favor de ambas propuestas.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Presidenta, los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria General.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 890 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma el oficio impugnado.

En los recursos de apelación 211, 218 y 219, todos de esta anualidad, se resuelve:

Primero. - Se acumulan los recursos de mérito.

Segundo. - Se revocan parcialmente la resolución y el dictamen consolidado impugnados en los términos y para los efectos precisados en la sentencia.

Secretaria Mariana Santiesteban Valencia, por favor dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia el magistrado José Luis Vargas Valdez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Mariana Santiesteban Valencia: Con su autorización, señora Magistrada Presidenta, señora Magistrada, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 995 de este año, promovido por Jorge Luis Trejo Alvarado, a fin de impugnar la determinación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, que tuvo por no presentada su manifestación de intención para postularse como candidato independiente al cargo de Presidente de la República.

En el proyecto que se somete a su consideración se precisa que el actor sustente sus argumentos sobre la premisa incorrecta de considerar que los

requisitos establecidos en la legislación electoral para poder postular una candidatura independiente son opcionales para los ciudadanos interesados, cuando lo cierto es que, dichos requisitos deben cumplirse a cabalidad para garantizar los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica.

Establecido lo anterior, se propone calificar como infundados los agravios relativos a la supuesta inconstitucionalidad de los requisitos consistentes en la creación de una asociación civil y el abrir una cuenta bancaria en nombre de ésta, pues tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como esta Sala Superior se han pronunciado en el sentido de que son válidos, porque contribuyen a la transparencia, al permitir distinguir entre los actos del candidato independiente en su esfera personal y los relacionados con su candidatura independiente, así como facilitar la fiscalización de los recursos utilizados en las candidaturas independientes.

Derivado de lo anterior, y en razón de que en autos está acreditado que el actor incumplió con diversos requisitos establecidos en la normativa electoral aplicable para poder ser registrado como aspirante a candidato independiente, se propone confirmar la determinación impugnada.

Es la cuenta, señora Magistrada Presidenta, señora Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: En términos de la cuenta.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado José Luis Vargas Valdez.



Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Presidenta, el asunto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 995 de esta anualidad, se resuelve:

Único. - Se confirma el oficio impugnado.

Secretaria General de Acuerdos, sírvase dar cuenta con los siguientes proyectos listados para esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señora Magistrada, señores Magistrados.

Doy cuenta con 19 proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales, se estima actualizada alguna causa que impide el dictado de una resolución de fondo, según se expone en cada caso.

En primer lugar, se desecha de plano el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 983 promovido para impugnar el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de consejeros y consejeras electorales de los 300 consejos distritales durante los procesos electorales federales de 2017-2018 y 2020-2021, toda vez que se considera que el actor no cuenta con interés jurídico para promover el presente juicio ciudadano, pues la sola emisión del acto controvertido no le General una afectación real a su esfera jurídica.

Por otro lado, se propone desechar de plano el juicio electoral 66 promovido para impugnar la negativa del Instituto Electoral de Oaxaca de remitir un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador a la autoridad responsable para que se le diera el trámite correspondiente, toda vez que el secretario ejecutivo del referido Instituto remitió la demanda y sus anexos a esta Sala Superior, que con ellos integró el recurso número 145 del presente año, por lo que se estima satisfecha la pretensión del recurrente y consecuentemente se considera que el medio de impugnación ha quedado sin materia.

Del mismo modo, se propone desechar de plano la demanda del recurso de apelación 708 interpuesto contra la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización en el Estado de México, toda vez que el partido recurrente agotó su derecho de acción al promover el diverso recurso de apelación 702 de la presente anualidad.

De igual forma, se desechan de plano los recursos de reconsideración 1321 y 1380 interpuestos para controvertir diversas sentencias emitidas por las Salas Regionales Xalapa y Toluca de este Tribunal Electoral, mediante las cuales se desecharon los escritos de demanda que en su oportunidad fueron presentados por los respectivos actores, pues de autos se advierte que los recurrentes no

impugnan sentencias de fondo, aunado a que en el último de los medios referidos no se analizó algún planteamiento de constitucionalidad, convencionalidad o inobservancia de disposiciones del sistema normativo interno que pueda ser revisado por esta Sala Superior.

También, se desechan de plano los recursos de reconsideración 1333, 1335 y sus acumulados, 1344 y acumulados, así como 1350, 1361, 1369, 1370, 1373, 1377 y 1379; promovidos para controvertir diversas sentencias emitidas por las salas regionales Guadalajara, Xalapa y Toluca de este Tribunal Electoral, relacionados medularmente con irregularidades encontradas en dictámenes consolidados relativos a sanciones que le fueron impuestas a distintos actores con motivo de las anomalías localizadas en sus informes de campaña en los ingresos y gastos correspondientes a los procesos electorales ordinarios en Nayarit y Veracruz; así como elección de vocales distritales en el Estado de México, procedimientos especiales sancionadores vinculados con actos anticipados de campaña y precampaña, y el uso indebido de recursos públicos en los municipios de Fortín y Orizaba.

Denuncia por infracciones a la normativa electoral en el Ayuntamiento de Tierra Blanca, así como la declaración de validez de la elección en los ayuntamientos de Soteapan, Chiconamel y Chicontepec, todos ellos de Veracruz; pues en ellas no se analizó algún planteamiento de constitucionalidad, convencionalidad, inobservancia de disposiciones del sistema normativo interno que pueda ser revisado por esta Sala Superior, sino que por el contrario, las señaladas como responsables se limitaron a examinar y resolver cuestiones de mera legalidad.

Finalmente, se desechan de plano los recursos de reconsideración 1371, 1372 y 1375, interpuestos para controvertir diversas sentencias emitidas por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral, relacionadas con un procedimiento especial sancionador por la presunta realización de actos anticipados de campaña y precampaña en el municipio de Tampico Alto, y la declaración de validez de la elección de los ayuntamientos de Aguadulce y Córdoba, todos de Veracruz; así como el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 145, promovido para controvertir el acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, vinculado con presuntos actos anticipados de campaña en Oaxaca, pues de autos se advierte que la presentación de las demandas respectivas se hizo de forma extemporánea.

Es la relación de los asuntos, Magistrada Presidenta, Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria General.

Magistrada, Magistrados están a su consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.



Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: De acuerdo con todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con la cuenta.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: En los términos de la cuenta.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Presidenta, los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria General.

En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 983, en el electoral 66, en el recurso de apelación 708, así como en los recursos de reconsideración 1321, 1333, 1335 a 1338, cuya acumulación se propone, 1344 y 1359, que también se acumulan; 1350, 1361, 1369, 1370, 1373, 1375, 1377, 1379 y 1380, y en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 145, todos del presente año, se resuelve:

Único. - Se desechan de plano las demandas.

Secretaria General de Acuerdos, sírvase dar cuenta ahora con las propuestas de tesis y la jurisprudencia que se someten a consideración de esta Sala Superior.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Con su anuencia, Presidenta, señora Magistrada, señores Magistrados.

Son materia de análisis y, en su caso, aprobación en esta sesión pública, cinco propuestas de tesis y una de jurisprudencia, que fueron previamente circuladas y que se mencionan a continuación, destacando el rubro de cada una de ellas.

La propuesta de jurisprudencia lleva por rubro el siguiente: **"PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDAN IMÁGENES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

Por su parte, las tesis se proponen bajo los siguientes rubros:

1. APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LA RESTRICCIÓN DE REALIZARLAS FUERA DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

2. COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS SALAS REGIONALES CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON CAMBIO DE RÉGIMEN ELECTORAL A NIVEL MUNICIPAL.

3. MEDIDAS CAUTELARES. PROCEDEN CUANDO LA PROPAGANDA DIFUNDIRA PONGA EN RIESGO EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

4. SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO MILITAR NO LA ACTUALIZA.

5. VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PUEDEN MANTENRSE INCLUSO DESPUÉS DE CUMPLIDO EL FALLO, EN TANTO, LO REQUIERA LA VÍCTIMA.

Es la cuenta de la propuesta de jurisprudencia y tesis, Presidenta, Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrados, están a su consideración las propuestas de tesis y la jurisprudencia con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos.

Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Muchas gracias, Magistrada Presidenta, muy buenos días, señoras y señores Magistrados.

Un comentario muy breve respecto de la primera tesis de la cuenta, que es la relativa a la inaplicación de un precepto de la Ley Electoral que tiene que ver con la posibilidad de que los partidos políticos reciban financiamiento proveniente de simpatizantes en todo momento.

Quisiera señalar que si bien en la sesión de 14 de marzo, de este año, en la que se aprobó el recurso de apelación SUP-RAP-20/2017, mismo en el cual yo disentí de la mayoría de los señores y las señoras magistradas, y emití un voto particular, me parece que estamos frente a la emisión de un criterio jurídico orientador ya aprobado por esta Sala Superior.

Y por lo mismo, considero que es parte de la labor de un órgano colegiado jurisdiccional asumir que aquellas posiciones, incluso cuando uno no está del todo de acuerdo, son parte de un pronunciamiento adoptado en forma colegiada por esta Sala Superior.

Esa es la razón por la cual en esta ocasión y manifestando, precisamente esto para que no se entienda como una cuestión de incongruencia por parte de un servidor en mi carácter de juzgador, acompañaría la tesis jurisprudencial para seguir formando este bagaje de jurisprudencia que todos nos hemos comprometido durante nuestro periodo como Magistrados.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, muchas gracias.



Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Magistrado José Luis Vargas.

Al no haber alguna otra intervención, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: De acuerdo con rubro y texto de las tesis y jurisprudencia propuestas.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: En los mismos términos.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con todas las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Las propuestas, Magistrada Presidenta, han sido aprobadas por unanimidad.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias.

En consecuencia, se aprueban las tesis y la jurisprudencia establecidas por esta Sala Superior, con los rubros que han quedado descritos.

En consecuencia, proceda la Secretaría General de Acuerdos, a las certificaciones correspondientes y adopte las medidas necesarias para notificarlas y publicarlas.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las diez horas con cincuenta y cuatro minutos del treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, se da por concluida.

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 201, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 24, párrafo segundo, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, Presidenta de este órgano jurisdiccional, y la Secretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro, quien autoriza y da fe.


MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS


SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO